

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LÒPEZ.
APDO:	DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO:	EDILMA PÉREZ MORENO.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2021-00193-00.
AUTO NO.	265.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandada **EDILMA PÉREZ MORENO**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que la ejecutada suscribió acuerdo conciliatorio y posterior suspensión del proceso.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N° 587 fechado 14 de Octubre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LÒPEZ**, contra **EDILMA PÉREZ MORENO**, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 16.140.850) M/cte**, contenidos en una letra de cambio anexada a la demanda, incluidos los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que la demandada **EDILMA PÉREZ MORENO**, fue notificada por aviso en fecha 29 de Octubre de 2021, a través de la guía CU001364934CO.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos las letras de cambio anteriormente mencionadas, las cuales hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que los documentos en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin

Radicación: 20-178-40-89-001-2021-00193-00.

de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibidem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada **EDILMA PÉREZ MORENO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.614.085) M/cte**, la cual se liquidará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 24, fijado hoy 21 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:</p> <p><i>Johnny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
